



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No.029

Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2021-00604-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MINIMA CUANTÍA* a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JUAN CARLOS RAMIREZ SALGUERO e ILMA ROCIO SUAREZ CHIVATA, por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARE No. 05700463100018326**
 - 1.1 Por la suma de \$ 13.275.260 por concepto del saldo insoluto del capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda.
 - 1.2 Por *los intereses moratorios sobre capital insoluto* señalado en el numeral 1.1., a la tasa pactada del 20,25% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, *desde* la presentación de la demanda *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.
 - 1.3 Por la suma de \$ 755.368 por concepto de capital de 6 cuotas en mora, discriminadas así:

No	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA PESOS
1	02 de junio de 2021	\$122.685,00
2	02 de julio de 2021	\$123.986,00
3	02 de agosto de 2021	\$124.778,00
4	02 de septiembre de 2021	\$126.625,00
5	02 de octubre de 2021	\$127.968,00
6	02 de noviembre de 2021	\$129.326,00
TOTAL		\$755.368,00

- 1.4 Por los intereses moratorios sobre capital insoluto señalado en el numeral 1.3., a la tasa pactada del 20,25% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.
- 1.5 Por la suma de \$ 822.102 por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1.3., discriminados así:

No	FECHA CUOTA	VALOR INT. REMUNERATORIO PESOS
1	02 de junio de 2021	\$140.314,00
2	02 de julio de 2021	\$139.013,00
3	02 de agosto de 2021	\$137.698,00
4	02 de septiembre de 2021	\$136.374,00
5	02 de octubre de 2021	\$135.030,00
6	02 de noviembre de 2021	\$133.673,00
	TOTAL	\$822.102,00

2. *Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria* identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-122598 de propiedad de la parte demandada. *Oficiese* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 002 de FEBRERO 01 DE 2022 a las 8:00 a. m Secretario,

FABIAN VIASUS BOSIGA